



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00169-00
DEMANDANTE:	SAÚL ISIDRO PALACIO VELÁSQUEZ CC 15.346.472
DEMANDADO:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-
ASUNTO:	ARCHIVO

Dentro del incidente de desacato presentado por el señor SAÚL ISIDRO PALACIO VELÁSQUEZ, identificado con la C.C. N° 15.346.472, contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-, en cabeza del Dr. GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO, en su calidad de presidente y/o representante legal, o quien haga sus veces, se dará la orden de archivo del presente trámite incidental, en tanto la entidad accionada acreditó el cumplimiento del fallo de tutela del 22 de septiembre de 2020, proferido por el TSM, Sala Laboral, de conformidad con las siguientes consideraciones:

HECHOS

En primer lugar, **SAÚL ISIDRO PALACIO VELASQUÉZ**, identificado con la C.C. N° CC 15.346.472, instauró acción de tutela en contra la **FIDUAGRARIA**, cuyo trámite concluyó con fallo del 22 de septiembre de 2020, de la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, tutelando los derechos invocados.

El accionante por medio de un escrito le informó a este Despacho que la entidad accionada no había cumplido con el fallo y solicitó iniciar incidente por desacato.

A la anterior solicitud se le dio el trámite incidental, atendiendo a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 de junio 11 de 2014 y conforme a lo estatuido por el artículo 52, inciso segundo del Decreto 2591 de 1991.

Es de anotarse, que el Juez de Tutela profiere una decisión de naturaleza **imperativa**, tendiente a restaurar los derechos fundamentales conculcados, que se concreta en una orden que debe ser **acatada de inmediato y totalmente por su destinatario**, como lo ordena el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991. Si dicha orden es desobedecida, el citado Decreto consagra en su artículo 52 las sanciones por desacato a la persona que incumpla una orden de un Juez proferida con base en la citada normatividad, a lo que se procederá en este evento, por las razones fácticas, legales y probatorias expresadas en acápites anteriores.

Mediante el auto de 16 de marzo de 2021, se requirió en primer lugar, al encargado del cumplimiento del fallo de tutela en mención, y mediante escrito del 18 de marzo de 2021, arribado a esta dependencia el día siguiente, la FIDUAGRARIA acreditó el cumplimiento del fallo de tutela, indicando que los ciclos comprendidos entre julio de 2015 y octubre de 2016, respecto del derecho reclamado, pago de aporte pensional solidario, ya fueron , pagados con destino a Colpensiones, en la Nómina N° 296, tal como lo evidencia, según el aplicativo que maneja el Fondo de Solidaridad Pensional. (Anexa tabla), acreditando así el cumplimiento de la mencionada sentencia. Respuesta que después de correrse traslado al afectado, mediante Auto del 23 de marzo de 2021, no obtuvo réplica alguna, pese advertirse que, a falta de ésta, se procedería al archivo del incidente en cuestión.

Por lo anterior, accede el Despacho a la solicitud de archivo del trámite incidental por parte de la FIDUAGRARIA, dando este Despacho por terminado el presente incidente de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el archivo del presente del presente incidente de desacato interpuesto por el señor **SAÚL ISIDRO PALACIO VELASQUÉZ**, identificado con la c.c. N° CC 15.346.472, en contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d725ef2ed3098071d4633c03a6a5393fb2ac7e190816a45a6761fa7d8260a8

Documento generado en 08/04/2021 04:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>